

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|-----------------|---------------|
| Un año..... | 33'50 pesetas |
| Seis meses..... | 17'50 " |
| Tres Id..... | 9 " |

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|-----------------|------------|
| Un año..... | 36 pesetas |
| Seis meses..... | 18'50 " |
| Tres Id..... | 10 " |

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 21 del actual, número 52, aparece la siguiente Circular de la Dirección General de Administración Local.

Censo Nacional de Secretarios, etc. de Administración Local

«Excmos. Sres.: Diversos Gobiernos Civiles han interesado de esta Dirección General se amplíe el plazo concedido por la Circular de 20 de enero último para terminar la recogida y clasificación de fichas para el Censo Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, a la vez que algunos funcionarios interinos han solicitado aclaraciones para esclarecer el alcance de la norma tercera de la Circular citada. Aunque se trata de un trabajo cuya inmediata aplicación exige se practique con urgencia, la necesidad de que se cumpla de un modo perfecto y sin dudas para los interesados, aconseja acceder a lo solicitado, y por ello esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero. El plazo de un mes concedido para la realización del trabajo de confección del Fichero de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local se amplía en diez días, a contar del 21 del actual.

Segundo. No obstante lo prevenido en el apartado tercero de la Circular de 20 de enero próximo pasado, la declaración, debidamente comprobada, de servicios prestados en régimen de interinidad por aquellos que pertenecen a los respectivos Cuerpos, será motivo de consideración en las normas que se dicten para la formación de los respectivos escalafones.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1940.—El Director general.—Antonio Iturmendi.—Excmos Sres. Gobernadores Civiles de todas las provin-

cias y Excmo. Sr. Gobernador General de Marruecos».

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 22 de febrero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Marchamado de tejidos y géneros.

La Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 13 de diciembre próximo pasado, determina la forma de efectuar el marchamado de toda clase de tejidos y géneros que en 1.º de enero de 1940 se encontraban en poder de los almacenistas y comerciantes.

Visto que por algunos de éstos no ha sido cumplida hasta la fecha lo que la citada Orden disponía, a pesar de que el tiempo transcurrido ha sido más que suficiente para el cumplimiento de lo ordenado, he acordado lo siguiente:

1.º Queda prohibida la compra, venta y circulación de todas las existencias de tejidos y géneros comprendidos en la citada Orden Ministerial, en poder de los comerciantes y almacenistas de esta provincia que en la fecha de hoy no tengan el marchamo preceptuado como obligatorio, siendo sancionados los contraventores de esta prohibición.

2.º Se concede un plazo improrrogable que vencerá el día 2 del próximo mes de marzo, para que los tenedores de tejidos y géneros soliciten de la Delegación de Industria de la provincia el marchamado de los géneros en su poder, pasado el cual sin haberlo efectuado, se procederá a la aplicación de las sanciones a que haya lugar en cada caso.

3.º La Delegación de Industria de la provincia, de acuerdo con ésta de Abastecimientos y Transportes, dictará las instrucciones necesarias para la práctica de tal operación, la cual resolverá las dudas que pudieran presentarse, las cuales se insertan a continuación:

Instrucciones para el marchamado de tejidos.

Todos los almacenistas y comerciantes que posean géneros en su poder, solicitarán su marchamado de esta Delegación de Industria, para lo cual se dirigirán por escrito a la misma, indicando el número aproximado de precintos que consideren necesarios.

A la vista de la solicitud presentada, la Delegación de Industria entregará al comerciante los precintos solicitados, el cual los colocará en los géneros que han de ser marcados y una vez colocados, lo comunicará a la Delegación de Industria, la cual procederá a su marchamado.

En atención a los comerciantes afectados y teniendo en cuenta que el exacto cumplimiento de la Orden de 13 diciembre próximo pasado representaría un gran quebranto para los mismos, esta Delegación de Industria ha acordado las siguientes normas para la colocación de precintos en los diferentes géneros.

Las piezas de tela, paño, etc., sea cualquiera su clase y precio llevarán un precinto en cada una.

Todos los géneros confeccionados vendibles por unidad, y cuyo precio unitario sea superior al de 10 pesetas, llevarán un precinto cada una.

Las medias, calcetines, pañuelos, corbatas y géneros similares, vendibles por regla general por docenas, llevarán un precinto cada media docena si el precio de ésta excede de 20 pesetas, y cada docena en caso contrario, colocando el precinto de forma que abarcando todas las unidades permita la separación de cualquiera de ellas sin romperlo, y cuya forma de efectuarlo se enseñará en esta Delegación, a quien lo solicite.

En las madejas de lana, boinas y otros objetos de precio unitario inferior a 10 pesetas, que por su índole y formato son de difícil agrupación, se colocará un precinto en cada unidad, devengándose únicamente el importe de un precinto cada media o una docena, con arreglo a los límites marcados para las medias.

Cualquier duda surgida sobre los casos particulares no especificados en los párrafos anterior-

res serán resueltos por esta Delegación.

Burgos 21 de febrero de 1940.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Antonio Almagro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, y como comprendido en el número 1 del artículo 855 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo a Angela Pujana Gárate, de 23 años de edad, casada y vecina al parecer de Durango, en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para serla notificado el auto de procesamiento y prisión y recibirla declaración indagatoria en la causa que con el número 9 del año 1940, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca de la mencionada Angela, comunicando a este Juzgado, caso de ser habida, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos a 20 de febrero de 1940.—El Juez de primera instancia, Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

D. César Nève Cases, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto, procedente del Juzgado municipal de Bilbao número 4 y dado en el juicio seguido por el Procurador D. Isafas Vidarte, a nombre de la S. A. Ferrovías y Siderurgia, contra D. Julián Antolín Expósito, sobre reclamación de 555 pesetas, he mandado sacar a pública subasta

Un automóvil marca «Bebford», do seis cilindros, matrícula B 2558, tasado en la cantidad de 7.500 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 15 de marzo próximo y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el edificio Audiencia, planta superior, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma precisan acompañar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, y encontrándose depositado el automóvil en poder del mismo demandado, con domicilio en esta ciudad, calle de San Juan, 56, 1.º, derecha.

Dado en Burgos a 5 de febrero de 1940.—César Neve.—Por su mandado, Antonio Fournier.

Citación.

Gutiérrez Fernández, Víctor, empleado del depósito de máquinas que fué en la ciudad de Miranda de Ebro, lesionado gravemente el día 13 de julio de 1936, cuyas demás circunstancias se desconocen, y que fué trasladado al Hospital de la Compañía del Norte, en Madrid, el día 16 de indicado mes y año, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de prestar declaración en el sumario número 76, de 1936, instruido por dicho Juzgado, ser reconocido por Médicos y ofrecerle el procedimiento en la referida causa, como por el presente se verifica, caso de incomparecencia, y apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sigüenza

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Sigüenza, en expediente que sigue D. Joaquín Luis de Simón y de Simón, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano D. Anastasio, Deán que fué de la Catedral de esta ciudad, se anuncia la muerte sin testar de dicho D. Anastasio de Simón y de Simón, natural de Pradoluengo (Burgos), de 59 años, hijo de José María y de María Expectación, que falleció el 27 de julio de 1936, en esta ciudad, y se hace saber que los que reclaman la herencia son sus hermanos de doble vínculo D. Luis, D. José María Vicente, D. Joaquín Luis y D. Estanislao de Simón y de Simón, y, por último, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de las provincias de Guadalajara y Burgos, se firma el presente en Sigüenza a 2 de febrero de 1940.—El Secretario, Licenciado José García Asenjo.—Visto bueno.—Antonio Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones Eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia del Presidente de la «Eléctrica de Oña», S. A.,

en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de las ya instaladas, pertenecientes a la misma Sociedad, suministre el fluido necesario a la finca denominada «El Pinar», sita en término municipal de Cornudilla, de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran interesados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde de Cornudilla, único término municipal a que afectan las obras, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruzan algunos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular, sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial, Delegación de Industria de la provincia y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna,

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la «Eléctrica de Oña», S. A., para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de las ya instaladas, pertenecientes a la misma Sociedad, suministre el fluido necesario a la finca denominada «El Pinar», sita en término municipal de Cornudilla, de esta provincia.

2.ª Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea de transporte, y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, sendas, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en Oña el 16 de julio de 1938 por el

Ingeniero Industrial D. J. Noguera Sabater, han de ser ocupados o afectados de algún modo por la referida línea de transporte.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, con las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

4.ª La línea de transporte será aérea, de hierro galvanizado, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

5.ª Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.ª Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de la línea al llegar a la cabina del transformador, los de sustentación de esta misma cabina, los de arranque de las derivaciones, los que limitan el cruce de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, caminos vecinales y municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan, al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.ª En los vanos de cruce con los caminos, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

8.ª En todos los cruces de la línea de alta tensión con la de baja, tanto de la misma concesión como de otra cualquiera, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento citado.

9.ª En la cabina destinada a la colocación del transformador, así como en la instalación de ésta, protecciones, aparatos de manobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

10. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la fecha del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

11. El conjunto de la instalación, en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo dar cuenta a la misma del principio y terminación de las obras.

12. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior de la finca, será preciso además la autorización de la Jefatura provincial de Industria.

13. Las tarifas máximas de consumo, serán las siguientes:

A tanto alzado

Una lámpara de 10 watios, 2'00 pesetas al mes.

Dos id. de 10 id., 4'00.

Tres id. de 10 id., 5'00.

Por contador

Por el primer kilowatio-hora de consumo mensual, 3'00 pesetas.

Por el segundo id. id., 1'50.

Por los restantes, a 0'70.

Fuerza motriz

Por un consumo mensual que llegue a 5.000 kw., a 0'20 pesetas cada uno.

Por id. id. 1.000 id., a 0'30.

Por id. id. inferiores a 1.000 id., a 0'35.

A base fija, por caballo, al mes, 7'00.

Los impuestos a cargo del consumidor.

14. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

15. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de accidentes del trabajo, retiro obrero, seguro de vejez, subsidio familiar y contrato de trabajo y a las de protección a la Industria Nacional y a todo cuanto pueda ordenarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

16. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

17. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores, y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 16 de febrero de 1940.
El Ingeniero Jefe, R. Cisneros.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botin y Sánchez de Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Pantaleón Martínez y Alonso de Celada, vecino de Medina de Pomar, según cédula personal núm. 1.376 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las once horas del día 10 de febrero de 1940, solicitud de registro de 133 pertenencias para la mina titulada «Luisa», cuyo expediente tiene el número 3.335, de mineral de kaolín, sita en término de Rucandio y Aguas Cándidas, al sitio llamado Costeruela, La Torca y otros.

La designación que hace es la siguiente:

Será la misma y el mismo punto de partida con que se demarcó la caducada mina «Vasconia», número 3.158.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de Rucandio y Aguas Cándidas, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 20 de febrero de 1940.
—El Ingeniero Jefe, R. Botin.

Delegación de Industria de la provincia de Burgos.

Nueva Industria.—Grupo 1.º A).

Visto el expediente promovido por D. Jesús Pinedo Montoya, en solicitud de autorización para implantar una industria de fabricación de chocolates:

Resultando: que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el Grupo 1.º, apartado A, de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Considerando: que el Comité Sindical del Cacao, organismo encargado del suministro y distribución de materias primas a esta industria, manifiesta en su preceptivo informe que en las circunstancias actuales no puede proporcionárselas al solicitante dada la escasez que de las mismas existe y que el

suministro que se hiciera al peticionario sería en perjuicio de las industrias establecidas al quedar disminuido el cupo de ellas asignado,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar circunstancialmente la autorización solicitada por D. Jesús Pinedo Montoya, para establecer en esta capital una industria de fabricación de chocolate, pudiendo el interesado, cuando varien las circunstancias y no exista el motivo que actualmente se opone a la implantación de la industria, solicitarlo nuevamente por instancia dirigida a esta Delegación, sin necesidad de acompañar nueva documentación.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días, siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 21 de febrero de 1940.—
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Alcaldía de Burgos.

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, los padrones referentes a los arbitrios de Carruajes de lujo (tracción animal), Rodaje o arrastre y Solares sin edificar, se pone en conocimiento del público que dichos padrones quedan expuestos en la Sección de Arbitrios Municipales (Casa Consistorial), durante quince días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos produzcan las reclamaciones pertinentes.

Burgos, 21 de febrero de 1940.—
El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Alcaldía de Orón,

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en este Ayuntamiento el día 21 de enero último, los mozos que a continuación se citan e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento inmediatamente, en la inteligencia que de no hacerlo serán declarados prófugos.

Mozos que se citan:

Reemplazo de 1936.—Adolfo Díez Baranda, hijo de Régulo y Fidela.

Reemplazo de 1937.—Gabino Nemesio Ibáñez Laporta, hijo de Francisco y Josefa.

Reemplazo de 1939.—Valeriano Arin Montoya, hijo de Eleuterio y Argentina.

Reemplazo de 1941.—Daniel Castresana Ruiz, hijo de Alejandro y Pilar.

Orón 20 de febrero de 1940.—
El Alcalde, Honorato Catalina.

Igual citación hace el Alcalde de Villalquira de la Puebla, respecto del mozo siguiente:

Reemplazo de 1939.—Ovidio Centeno Herrera, hijo de Secundino y Lucía.

El de Quemada, respecto de los mozos siguientes:

Reemplazo de 1936.—Fernando Sedano Calvo, hijo de Enrique y Felipa.

Reemplazo de 1938.—Mariano Arenales Benito, hijo de Ricardo y Florentina y Cándido Núñez Izquierdo, de Gregorio y María.

Reemplazo de 1939.—Román de la Viuda Vicente, hijo de Francisco y Juana.

Reemplazo de 1940.—Félix Arenales Benito, hijo de Ricardo y Florentina y Teodoro Muñoz del Cura, de Casimiro y Marcelina.

Reemplazo de 1941.—Laureano Minguito Martínez, hijo de Nicolás y Amalia.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

PLAZAS VACANTES

El Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de conformidad con las órdenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre y 17 de noviembre del próximo pasado año, abre concurso y convoca a oposiciones para cubrir en propiedad las siguientes plazas que se encuentran vacantes:

De concurso.—Dos plazas técnicas-facultativas, que son: una de Arquitecto Municipal, con el sueldo de 3.000 pesetas, y otra de Aparejador, con 2.250 pesetas de sueldo.

Subalternos.—Ocho plazas de Vigilantes de Arbitrios, con el sueldo de 2.640 pesetas cada uno; otra de Matarife del Matadero municipal, con 2.810 pesetas de sueldo; otra de Conserje del Municipio, dotada con 2.500 pesetas; otra de Guardia Municipal, con 2.640 pesetas; otra de Bombero afecto al Parque Municipal, dotada con el sueldo de 7'00 pesetas diarias; otra de Jardinero, con el sueldo de 2.860 pesetas; dos plazas del Servicio de Policía Urbana, dotadas con 2.574 pesetas cada una; una de Encargada de Evacuatorios, con un jornal de 3'00 pesetas diarias, y seis plazas de Músicos afectos a la Banda Municipal, con la gratificación anual de 750 pesetas para las dos de primera, 550 pesetas para los de segunda y 425 pesetas para los de tercera.

De oposición.—Oficinas Centrales. Una plaza de Administrador General de Arbitrios, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas; otra de Oficial 3.º Administrativo, con el sueldo de 2.970 pesetas y seis plazas de Auxiliares Administrativos a 2.772 pesetas cada uno.

Esta doble convocatoria se regirá por las siguientes

BASES:

Primera. Para tomar parte en el concurso se requiere reunir las siguientes condiciones:

- 1) Ser español.
- 2) Estar comprendido entre las edades de 21 a 40 años.
- 3) Disfrutar de buena conducta y moralidad y no estar ni haber sido procesado.
- 4) Estar físicamente apto para el desempeño del cargo, y
- 5) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Además de estos documentos, los aspirantes a las plazas de Arquitecto y Aparejador, acreditarán que poseen el Título Facultativo correspondiente y se adjudicará conforme determina el apartado e) de la disposición novena de la O. M. de 30 de octubre del pa-

sado año. Si no se presentaran concursantes dentro de los turnos de preferencia que señala dicho apartado, se admitirá a los concursantes libres, estimándose como méritos los servicios que hayan desempeñado en alguna Corporación municipal u organismo del Estado y la antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Segunda. Los concursantes a las demás plazas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 8.º de la referida Orden Ministerial serán sometidos a un previo examen de aptitud que se dividirá en dos ejercicios: Uno teórico y otro práctico. El primero consistirá en contestar un tema propio de la especialidad y el segundo versará sobre escritura al dictado y efectuar una operación de las cuatro reglas aritméticas.

Tercera. Este concurso se dividirá en restringido y libre. En el primero se adjudicará el 80 por 100 de las plazas que se anuncian en la forma que determina el apartado b) de la disposición novena de la citada O. M. y el 20 por 100 restante a concurso libre entre los que reúnan las condiciones que se señalan en la Base 1.ª

Como el cupo del 20 por 100 asignado a Caballeros Mutilados en el concurso restringido, está con exceso cubierto en las plantillas subalternas de este municipio, se dispone que se reparta proporcionalmente dicho cupo entre los restantes, creciendo en igual proporción el porcentaje señalado para el libre.

Cuarta. Para optar al concurso será necesario solicitarlo en instancia dirigida al Sr. Alcalde, acompañada de los siguientes documentos: Certificado de nacimiento; otro de buena conducta; otro de no haber sido procesado; otro de aptitud física, expresando los Caballeros Mutilados el tanto por ciento de su mutilación y la calificación de sus lesiones; otro de vacunación, y otro de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional suscrito por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Quinta. El plazo para la admisión de instancias quedará cerrado al mes de publicarse esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para someterse los concursantes al examen de aptitud que se indica en la Base 2.ª serán citados con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Sexta. Los Tribunales para juzgar el concurso o la oposición, se constituirán con sujeción a los preceptos de la O. M. mencionada y se observarán las siguientes normas: Los ejercicios serán eliminatorios; el aspirante que no obtenga dos puntos en cada ejercicio será eliminado. Los miembros del Tribunal calificarán de uno a cinco puntos, dividiéndose el total de puntos por el de miembros que integren en Tribunal. Para la resolución de los empates que surjan en la calificación definitiva de los ejercicios, se determinará el orden de preferencia con arreglo a la escala que establece el apartado d) de la disposición novena de la repetida O. M. del 30 de octubre del pasado año.

Séptima. Los aspirantes femeninos acreditarán hallarse dentro de las condiciones exigidas en las disposiciones dictadas sobre el Servicio Social de la Mujer.

Octava. Para tomar parte en las oposiciones a las plazas de Administrador de Arbitrios y de Oficial Administrativo, será preciso reunir las siguientes condiciones: Tener 21 años de edad sin exceder de 45; poseer un Título Académico expedido por un Centro Oficial o haber obtenido el grado de Oficial Provisional o de Complemento; haber ingresado en la Caja municipal la cantidad de 30 pesetas y estar incluido en la escala de preferencia que determina el apartado e) de la disposición novena de la O. M. ya referida.

Los documentos necesarios para tomar parte en estas oposiciones son los determinados en la base 4.^a de esta convocatoria.

Los ejercicios serán dos: Uno práctico y otro teórico, siendo eliminatorio para el aspirante que no reúna la puntuación mínima que señala la base 6.^a, observándose respecto a la calificación así como a los empates que resulten, lo que se establece en la misma base.

El ejercicio práctico para la plaza de Administrador de Arbitrios versará sobre la formación de expedientes de contabilidad municipal, redacción de documentos propios de la misma, expedientes sobre exacciones municipales, aplicación y efectividad de las mismas, alcance, reparo de cuentas, formación de padrones, práctica de aforo y cuantos pormenores se relacionan con la contabilidad citada en general y con la Oficina de Arbitrios en particular. Se realizará este ejercicio por los opositores en el plazo máximo de dos horas, y una vez terminados los trabajos o pasado el tiempo marcado, los entregarán en sobres cerrados al señor Secretario del Tribunal, procediendo éste a la calificación de los ejercicios en sesión secreta dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los mismos, fijándose la relación de los declarados aptos para verificar el segundo ejercicio en el tablón de edictos de la casa consistorial, haciéndose constar al mismo tiempo el día y hora en que ha de celebrarse el ejercicio oral. Durante la práctica del ejercicio práctico que se celebrará en local cerrado habilitado al efecto, verificarán los opositores sus trabajos sin consultar libros de ninguna clase, documentos ni dato alguno, así como tampoco podrán salir del mismo ni recibir ayuda ni instrucción de nadie.

El ejercicio práctico para la plaza de Oficial Administrativo, consistirá en escritura al dictado durante quince minutos de cualquier obra o revista, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía. Observándose las mismas formalidades para la práctica de este ejercicio que las señaladas con el anterior para la plaza de Administrador de Arbitrios.

El ejercicio teórico para la provisión de la plaza de Administrador de Arbitrios, consistirá en contestar al programa que se inserta en la disposición 2.^a adicional de la O. M. del 30 de octubre del pasado año, adicionándole los siguientes temas de la especialidad,

I

Oficina de Arbitrios.—Servicios principales de su cargo.—Libros que deben llevarse.—Requisitos y redacción en los libros de las diferentes exacciones municipales.—

Padrones.—Formación, requisitos y aprobación.—Contabilización.—Derechos y obligaciones del Administrador más primordiales.—Organización de Servicios.—De recaudación de exacciones en los Fielatos, en establecimientos públicos municipales, ferias, mercados y ventas ambulantes.

II

Organización y Contabilidad para la exacción de carnes frescas, saladas y bebidas espirituosas y alcohólicas.—Depósitos administrativos.—Requisito y forma de establecerlos.

III

Conciertos gremiales.—Características.—Legislación y procedimiento para su cobro.—Prohibiciones.

IV

Formación del padrón y requisito del arbitrio sobre solares sin edificar.

V

Servicio municipalizado.—Clase de los mismos.—Aguas potables.—Requisito y forma de cobro.—Pormenores para su contabilización.—Libros y registros que deben llevarse.

VI

Organización del Servicio de recaudación en Fielatos.—Disposiciones mas esenciales que deben dictarse para su eficaz rendimiento.—Liquidaciones a los Agentes.—Papeletas de Tránsito.—Desenvolvimiento en materia contable.

VII

Ingresos diarios, quincenales o mensuales.—Práctica de liquidaciones.—Trámites con Depositaria e Intervención.—Legislación Municipal.

VIII

Legislación Municipal.

Ingreso, patrimonio y exacciones municipales.

IX

¿Que exacciones precisan Ordenanzas y requisitos de éstas?—Tribunal de Arbitrios.

El ejercicio teórico para la Plaza de Oficial Administrativo, se hará con sujeción al programa que se inserta en la Disposición adicional 2.^a de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del pasado año, celebrándose estas oposiciones transcurrido el plazo de cuatro meses a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Novena. Para la provisión de las seis Plazas de Auxiliares Administrativos, se celebrarán dos clases de oposiciones: Una restringida en la que se cubrirán cinco plazas entre Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales o de Complemento que hayan obtenido la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan; ex combatientes con más de seis meses de frente; ex cautivos que hayan sufrido prisión en las Cárceles o Campos rojos durante mas de tres meses siempre que acrediten su probada adhesión al Glorioso Movimiento Nacional desde su iniciación y lealtad al mismo durante su cautiverio y huérfanos de víctimas nacionales

de la Guerra y de los asesinados por los rojos.

La plaza que queda de auxiliar Administrativo se cubrirá por oposición libre.

Tanto para la restringida como para la libre, será preciso estar comprendido en la edad de los 18 a los 35 años y remitir los documentos que se establecen en la base 4.^a de esta convocatoria y haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de veinticinco pesetas.

Los ejercicios estarán divididos en dos. Uno práctico, que consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía, y otro teórico que se hará con sujeción al programa mínimo que se inserta en la disposición adicional primera de la Orden Ministerial repetidamente mencionada. En estos ejercicios se cumplirán los mismos requisitos que los señalados para las oposiciones de Administrador de Arbitrios y Oficial Administrativo. Tendrán lugar estas oposiciones de Auxiliares Administrativos al día siguiente de haber transcurrido un plazo de tres meses desde la publicación de esta convocatoria en el B. O. de la provincia.

Décima. Tanto en el concurso como en las oposiciones, se observará la disposición 18 de la repetida Orden Ministerial en relación con el Cuerpo de Caballeros Mutilados por la Patria. Miranda de Ebro, 12 de febrero de 1940.—El Alcalde, José María Aragiés.

Alcaldía de Castrillo de la Vega.

Plantilla de los empleados municipales, administrativos, facultativos o técnicos y subalternos de este Ayuntamiento, que ha formado y aprobado el mismo, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre último.

Personal administrativo:

Secretario, con 3.000 pesetas de sueldo.

Depositario, con 170.

Personal facultativo:

Médico, con 2.500 pesetas.

Farmacéutico, con 1.000.

Veterinario, con 1.210.

Subalternos:

Guarda de Campo, con 825 pesetas.

Alguacil, con 400.

Recaudador, con 300.

Administrador del reloj, 80.

Castrillo de la Vega 12 de enero de 1940.—El Alcalde, Bernardino Criado.

Alcaldía de Roa.

Plantilla de los empleados de esta Corporación, formulada en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939.

Administrativos:

Secretario, sueldo 6.000 pesetas, interino.

Auxiliar de Secretaría, con 2.000 en propiedad.

Depositario, con 440, concejil.

Facultativos:

Dos Médicos, en propiedad, con 3.000 pesetas cada uno.

Farmacéutico, con 1.815'90, en propiedad.

Veterinario, con 2.000, en propiedad.

Practicante, en propiedad, con 1.846.

Servicios especiales:

Auxiliar de la Escuela de niños, en propiedad, con 1.460 pesetas de sueldo.

Subalternos:

Alguacil, con 1.095, en propiedad.

Otro id., interino, con 912'50.

Dos Serenos, en propiedad, con 1.460 cada uno.

Otro id., vacante, con 1.460.

Guardia municipal, vacante, con 1.460.

Cuatro Guardas de Campo, en propiedad, con 1.642'50 cada uno.

Inspector de Arbitrios, en propiedad, con 1.733'75.

Vigilante-Recaudador de Arbitrios, en propiedad, con 1.733'75.

Cinco Vigilantes de Arbitrios, en propiedad, con 1.642'50.

Barrendero, con 1.277'50, interino.

Sepulturero, en propiedad, con 750.

Ermitaño, en propiedad, con 365.

Roa 30 de diciembre de 1939.—El Alcalde, Pablo Miravalles.

Alcaldía de Los Tremellos.

Plantilla de los funcionarios de este Ayuntamiento, aprobada por esta Corporación Municipal, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Secretario, con 825 pesetas de sueldo, vacante.

Médico, con 655, en propiedad.

Veterinario, con 208, en propiedad.

Farmacéutico, con 88, en propiedad.

Los Tremellos 20 de enero de 1940.—El Alcalde, Casiano Leal.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 100 pesetas, se anuncia para su provisión en propiedad entre Caballeros mutilados, excombatientes o excautivos, y de no haber de éstos, entre los que lo soliciten, durante el plazo de treinta días, debiendo acompañarse los documentos que acrediten su personalidad y que fué adicto y lo es al Glorioso Movimiento Nacional, y que no tuvo relaciones ni convivencia con el Frente Popular.

Sandoval de la Reina 20 de febrero de 1940.—El Alcalde, Mariano Muñoz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Pérdida

de una perra perdiguera, mosqueada, matriculada. Se gratificará a la persona que la entregue en Calera, 45, primero.